(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 28 DE AGOSTO DE 2020
Ejecutivo Nº 2019-0239

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Adecúese la pretensión No. 1°, en el sentido de demandar por separado el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento reclamados, sin incluir intereses y/o otros gastos, precisando la fecha de causación de los mismos (art.82 núm. 4 C.G.P.).

2. Reformúlense en debida forma las pretensiones del libelo, como quiera que se está solicitando el pago de la cláusula penal e intereses moratorios, las cuales son incompatibles por cuanto conllevan al cobro de una doble sanción respecto de la misma obligación.

3. De conformidad con lo solicitado en las pretensiones Nos. 3°, 4° y 5° de la demanda, apórtense los documentos respectivos que colmen las exigencias previstas en el artículo 422 del C.G.P., para emitir sobre dichos conceptos emitir la orden de pago compulsiva deprecada.

4. Corríjase el yerro que se advierte en el hecho sexto del libelo, acorde con la realidad procesal que registra el expediente de restitución. Para el efecto téngase en cuenta el requerimiento inadvertido por la parte actora mediante auto calendado el 10 de julio de 2019 (fl. 18, Cdn 1), en punto de suscribir la póliza allegada por el tomador autorizado.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CSG

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27 hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario

Pecg